



## NORMAS DE DEPORTE ESCOLAR

Los valores que se han establecido como soporte del Proyecto de Deporte Escolar de Lauro Ikastola son:

- Actitud.
- Asistencia.
- Puntualidad.
- Higiene / Ropa deportiva.

### 1. Actitud

Se medirá la actitud respecto al entrenador o entrenadora, hacia el árbitro o árbitra, contrincantes y hacia los compañeros y compañeras. Estas faltas serán de tres tipos:

- Inadecuadas que no afectan seriamente a la convivencia.
- Graves: que afectan a la convivencia.
- Muy graves: que afectan muy gravemente a la convivencia.

<b>INADECUADAS</b>	
<b>FALTAS</b>	<b>MEDIDAS CORRECTORAS</b>
a) Las faltas injustificadas de puntualidad.	Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:  a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.  b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta  c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de
b) Las faltas injustificadas de asistencia	
c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.	
d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.	
e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la	

comunidad educativa.	conducta correctas.
f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.	d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados..	e) Orden de presentarse ante el director o directora o el jefe o jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.
h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa..	Además de esto los monitores de los equipos que tomen parte en las competiciones, podrán optar por que el alumno/a que tenga una falta de actitud inadecuada pueda jugar menos tiempo del que suele jugar, o que en caso de haber convocatorias, se quede fuera de la misma.
i) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente..	
k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad	
l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.	
2.- Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.l) del presente artículo.	

<b>GRAVES</b>	
<b>FALTAS</b>	<b>MEDIDAS CORRECTORAS</b>
a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.	Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el director o directora podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas: a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión	b) Apercibimiento escrito. c) Expulsión de la clase o sesión de entrenamiento. En caso reiterado, expulsión del grupo temporal o indefinida.
c) La reiteración o acumulación de faltas leves o inadecuadas por parte del alumnado. Hacer caso omiso de las indicaciones o reprimendas del personal docente.	d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo. e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un período que no podrá exceder de tres meses.
d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.	f) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.	
f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el	

<p>Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.</p>	
<p>g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.</p>	<p>g) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber</p>
<p>h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.</p>	<p>tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.</p>
<p>i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.</p>	<p>h) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber</p>
<p>j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa</p>	<p>tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.</p>
<p>k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>2.- Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.</p>
<p>l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.</p>	<p>Además de esto los monitores de los equipos que tomen</p>
<p>m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes</p>	

legales..	parte en las competiciones, podrán optar por que el alumno/a que tenga una falta de actitud inadecuada pueda jugar menos tiempo del que suele jugar, o que en caso de haber convocatorias, se quede fuera de la misma.
n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente	

<b>MUY GRAVES</b>	
<b>FALTAS</b>	<b>MEDIDAS CORRECTORAS</b>
a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.	Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes: a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.
b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.	b) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.
c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.	c) Suspensión del derecho a participar en las actividades
d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad	

educativa.	extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.
e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.	2.- Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.
f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.	Además de esto los monitores de los equipos que tomen parte en las competiciones, podrán optar por que el alumno/a que tenga una falta de actitud inadecuada pueda jugar menos tiempo del que suele jugar, o que en caso de haber convocatorias, se quede fuera de la misma.
g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.	
h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.	
i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.	
j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.	
k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente	
l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.	
m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal	
n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado	

1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.	
ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas	

## **2. Asistencia**

### ***Primaria***

En los equipos de Primaria se aceptarán tres faltas no justificadas a lo largo de la temporada, siempre que se siga el siguiente procedimiento:

- Avisar al entrenador como mínimo con una semana de antelación. El/la entrenador/a avisará al coordinador.
- El entrenador tiene que aceptar la solicitud. De esta manera el equipo nunca asistirá a un partido con menos jugadores/as de lo que el reglamento exige.
- Esta falta se tendrá en cuenta en la nota de asistencia a la hora de confeccionar los equipos la siguiente temporada.
- Al final de la temporada se sumarán todas las faltas, y si el alumno o alumna supera el 20% de faltas en los partidos y entrenamientos, se le propondrá participar en otro deporte de cara a la nueva temporada.
- En caso de formar parte de un grupo con convocatorias, la asistencia a las sesiones de entrenamiento semanales jugará un papel en las mismas. Un alumno/a que ha asistido a ambas sesiones, tendrá prioridad sobre un compañero/a que haya faltado a una, aunque esta ausencia fuese justificada.
- Así mismo, en caso de no haber asistido a ningún entrenamiento durante la semana, no se podrá disputar el partido/competición del fin de semana. Esto se aplica a los grupos que tengan convocatoria y a los que no.

### **DBH y Bachiller**

Se solicita de los y las jugadoras que tengan una participación activa tanto en los entrenamientos como en la competición.

En caso de que los padres y madres prevean faltas de asistencia de cara a los entrenamientos o competición, deberán comunicarlo a los coordinadores al principio de la temporada para que éstos puedan tenerlo en cuenta a la hora de diseñar los equipos.

Todos los jugadores y jugadoras, sean del itinerario de competición o de ocio, deberán avisar al entrenador o entrenadora siempre que no puedan acudir a un entrenamiento o partido, a la mayor brevedad.

Las faltas de asistencia justificadas serán las que los coordinadores acepten como justificadas por enfermedad o lesión, problema familiar grave, conciliación familiar o participación oficial en otro deporte, entre otras.

Estas medidas correctoras deberán tener el visto bueno de los coordinadores.

Las medidas correctoras en Primaria y en Secundaria serán las siguientes:

<b>Falta</b>	<b>Medida correctora</b>	<b>Excepciones</b>
Faltar al entrenamiento sin previo aviso	En Deporte Escolar y baloncesto federado, acudirán al partido, pero no jugarán (en caso de no acudir, la medida se adoptará para dos partidos). En fútbol federado quedarán fuera de la convocatoria, pero tendrán que ir a ver el partido.	Que el equipo no disponga de suficientes jugadores. En este caso, la medida se adoptará en el siguiente partido.
Faltar al entrenamiento, con previo aviso pero sin justificar.	En Deporte Escolar y baloncesto federado, acudirán al partido, pero jugarán el tiempo mínimo En fútbol federado quedarán fuera de la convocatoria cuando ocurra por segunda vez.	Que el equipo no disponga de suficientes jugadores. En este caso, la medida se adoptará en el siguiente partido.
Faltar al entrenamiento, con previo aviso y justificado. Por ejemplo, por lesión.	No se aplicará ninguna medida.	
No participar de forma activa en el entrenamiento.	En caso de darse en una ocasión, se le dará un aviso. En caso de darse en más ocasiones, en baloncesto federado, fútbol federado y escolar quedarán fuera de la convocatoria; y en Deporte Escolar jugarán el tiempo mínimo. Se hará constar en el apartado de actitudes de las notas de Primaria.	Que el equipo no disponga de suficientes jugadores. En este caso, la medida se adoptará en el siguiente partido.

Faltar al partido sin aviso previo o con aviso previo pero sin justificar.	Los coordinadores estudiarán cada caso y podrán poner alguna de las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ir al siguiente partido y no jugar</li> <li>– Quedarse fuera de la convocatoria.</li> <li>– Hacer algún trabajo en el entrenamiento.</li> </ul>	Que el equipo no disponga de suficientes jugadores. En este caso, la medida se adoptará en el siguiente partido.
Faltar al partido, con previo aviso y justificadamente.	No se aplicará ninguna medida hasta que no ocurra tres veces.	Que el equipo no disponga de suficientes jugadores. En este caso, la medida se adoptará en el siguiente partido.

### 3. Puntualidad

Todos los jugadores y jugadoras, tanto los que participen en competición como los de sólo entrenamientos, deberán acudir a los entrenamientos y partidos en el horario que establezca el entrenador o entrenadora. Si alguien va a acudir con retraso, deberá comunicárselo previamente.

<b>Falta</b>	<b>Medida correctora</b>	<b>Excepciones</b>
Falta de puntualidad en un entrenamiento sin previo aviso	Acudirá al entrenamiento, pero sin entrenar. Con 3 faltas de puntualidad, se quedará sin partido.	Que el equipo no disponga de suficientes jugadores. En este caso, la medida se adoptará en el siguiente partido.
Falta de puntualidad en un entrenamiento con previo aviso	Si el entrenador acepta la disculpa de llegar tarde, no se aplicará medida correctora.	No hay excepciones.
Falta de puntualidad en un partido sin previo aviso	En la primera ocasión, se le dará un aviso, si hay tiempo de incluirlo en el acta Si no hay tiempo de incluirlo en el acta, se quedará sin partido. En la segunda ocasión no jugará el partido.	No hay excepciones.
Falta de puntualidad en un partido con previo aviso	Si el entrenador acepta la disculpa de llegar tarde, no se aplicará medida correctora.	No hay excepciones.

#### **4. Higiene y ropa deportiva**

Este aspecto sólo se medirá en los partidos, por lo que solamente afectará a quienes participan en la competición.

<b>Falta</b>	<b>Medida correctora</b>	<b>Excepciones</b>
No se cambia de ropa porque no quiere.	Supondrá una falta leve.	Enfermedad.
No llevar al partido la ropa oficial.	Supone una falta leve.	-

Los monitores y monitoras dispondrán de un documento para realizar el seguimiento de estas circunstancias. En el caso de Primaria, se reflejará en los boletines de notas. En Secundaria, servirá de control. Estos registros se recogerán trimestralmente.

